



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1569
RADICADO N°. 2020-00193-00

INVERSIONES SUPER ALIANZA S.A.S., por medio de apoderado judicial promueve demanda EJECUTIVA en contra del señor LUIS FERNANDO HENAO CORTES, misma que fuera rechazada en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella, por ser ésta de mayor cuantía, correspondiendo a esta judicatura su estudio.

Se pretende el cobro del saldo insoluto del pagaré No. 012, por la suma de \$136.000.000, con fecha de creación del 26 de diciembre de 2019; más los intereses de mora a partir del 11 de enero de 2020 (página 7, anexo 02 exp. digital).

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de INVERSIONES SUPER ALIANZA S.A.S., en contra del señor LUIS FERNANDO HENAO CORTES, por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$136.000.000), como capital contenido en el pagaré No. 012; más los intereses de mora desde el 11 de enero de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el título original del cual pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería a la abogada Daniela Uribe Rojas, T.P. 288.178 C.S.J., para que represente a la entidad demandante conforme al poder a él conferido (páginas 5 y 6 anexo 02 exp. digital).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 096
fijado en la página Web de la Rama Judicial el 24n de
noviembre de 2020 a las 8:00.a.m